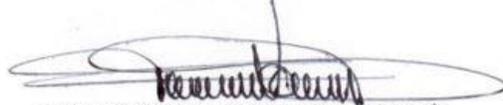


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se oficie a la EPS Sanitas para la obtención de la ubicación del acreedor hipotecario. Provea usted.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 307

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2021-00257-00

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Designar Curador Ad-Litem que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en este Proceso de Pertencia instaurado por **ANGELA MARÍA GÁLVEZ BALANTA y NELSON BALANTA**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. En cuanto a la solicitud allegada por el Apoderado Judicial de los Demandantes de requerir a la Entidad Promotora de Salud-**SANITAS S.A.S.**, para que suministre la dirección para citar a la **Acreedora Hipotecaria-MARÍA LUZ ENITH ARCILA RAMÍREZ**, sobre el inmueble con **M.I. No. 384-85621**, no se accederá, toda vez, que no existe prueba alguna en el expediente, que los Actores hayan presentado derecho de petición, tal como lo exige los artículos 173 y 43 numeral 4 del Código General del Proceso. No obstante, como la apoderada de las Demandadas-**MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA**, y **OLIVA HURTADO VALENCIA** allegó certificación de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá sobre **la cancelación de la Hipoteca** a favor de la señora **LUZ ENITH ARCILA RAMÍREZ**, por Escritura Pública No. 0117 del 20 de enero de 2022, constituida por *Escritura Pública No. 691 del 19 de marzo de 2004* otorgada en la Notaría Primera de Tuluá, inscrita en la Oficina de Registro de esta ciudad, no hay lugar a citar a la señora ARCILA RAMÍREZ. Diferente es que una vez, se registre, se allegue el certificado de tradición con la anotación de cancelación.

2. Mediante **Auto No. 1644 del 16 de septiembre de 2021**, se ordenó entre otras, el **emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS**. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día *18 de enero de 2022*,

OSCAR

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38, piso 2º
Tuluá, Valle del Cauca

quedando surtido el día **07 de febrero de 2022**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días; razón por la que se procederá a nombrar Curador Ad-litem, de acuerdo a los artículos 55 y 56 del C.G.P.–archivos 09 y 021-.

3. Finalmente es importante anotar que la contestación de la demanda presentada por las señoras **MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA, y OLIVA HURTADO VALENCIA**, a través de apoderada judicial el *7 de julio de 2021*, se le dará trámite una vez venza el término para que el Curador Ad Litem conteste, toda vez que con el enteramiento de este es que se considera trabada la litis.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

RESUELVE:

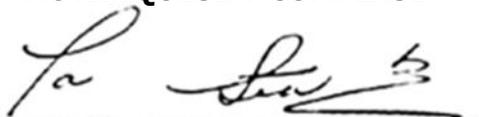
1°.- NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de los Demandantes-**ANGELA MARÍA GÁLVEZ BALANTA y NELSON BALANTA**, por las razones expuestas.

2°.- SIN lugar a notificar a la **Acreedora Hipotecaria-MARÍA LUZ ENITH ARCILA RAMÍREZ**, sobre el inmueble con **M.I. No. 384-85621** por cancelación de la hipoteca. Advertir a las Demandadas, que una vez se registre la cancelación, se allegue al proceso, el respectivo certificado de la Oficina de Registro de Tuluá.

3°.- DESIGNAR a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA PACHECO ROSERO** como *Curador Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**. **Comunicar** conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de **los cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **Notifíquesele** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el auto que admite la demanda, y correr traslado por el término de **diez (10) días** que se contarán a partir del siguiente al vencimiento de los dos días del recibo de la notificación. Remitir por el mismo medio los anexos de la demanda.-

2°.- ADVERTIR que a la contestación de la demanda presentada por las señoras **MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA, y OLIVA HURTADO VALENCIA**, a través de apoderada judicial, se le dará trámite en la oportunidad procesal señalada en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e9442d46d41e744dbb38c3c8b704757a254ec0968dad2bcece6848a838b632**

Documento generado en 08/03/2022 04:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**